**MODELO PARA ELABORAR LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA POR DOCUMENTO PRIVADO EN LA QUE SE ADOPTA LA CONDICIÓN DE SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO – BIC**

A continuación, encontrará un modelo para elaborar la constitución de una Sociedad Anónima por documento privado en la que se adopta la condición de sociedad de Beneficio e Interés Colectivo – BIC. El texto subrayado en amarillo es una guía a tener en cuenta por quien elabora el documento. Por lo tanto, se debe borrar del contenido o modificarlo de acuerdo al caso. Su uso es completa responsabilidad del interesado

**Nota:** El documento de constitución debe estar autenticado ante notario por la totalidad de accionistas, o en su defecto, con presentación personal ante la Cámara de Comercio.

**CONSTITUCION SE SOCIEDAD ANÓNIMA**

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_\_\_\_

Por medio del presente documento privado los señores: *(mínimo 5 constituyentes, máximo ilimitado)*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (*Nombres y apellidos del Constituyente)* mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de ( \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) con dirección \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_identificado (a) con la cédula de ciudadanía número ----------------- expedida en -------------------, de nacionalidad colombiana, obrando en su propio nombre.

(…)

Manifestaron su voluntad constituir una sociedad comercial anónima acogida a la condición BIC (Beneficio e Interés Colectivo), la cual se regirá por las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de las mismas y los siguientes estatutos.

También se hace constar que la presente sociedad da cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la 1014 de 2006 y el Decreto 4463 de 2006, debido a que no cuenta con diez (10) y/o menos trabajadores o los activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) SMLMV.

Una vez formulada la declaración que antecede, se ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad que por el presente acto se crea.

**ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA**

**Capítulo I
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

**ART. 1º-** La Sociedad se denominará "\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ S.A. BIC, Sociedad Anónima Comercial, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008, la Ley 1901 de 2018 y su Decreto Reglamentario 2046 de 2019 y en las demás disposiciones legales sobre la materia.

**ART. 2º**- La sociedad es de nacionalidad colombiana y su domicilio será la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Huila) pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas y con arreglo a la ley.

**ART. 3º-** La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(enunciar de manera precisa las actividades que se propone desarrollar la sociedad a menos que se exprese que podrá desarrollar cualquier acto licito de comercio).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1901 de 2018 y lo señalado en el artículo 2.2.1.15.5 del Decreto Reglamentario 2046 de 2019 la sociedad desarrollará las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo por cada una de las dimensiones que se enuncian:

1. Modelo de negocio:

*(Debe indicarse al menos una actividad para esta dimensión de acuerdo al artículo 2.2.1.15.5 del Decreto Reglamentario 2046 de 2019)*

2. Gobierno Corporativo

*(Debe indicarse al menos una actividad para esta dimensión de acuerdo al artículo 2.2.1.15.5 del Decreto Reglamentario 2046 de 2019)*

3. Prácticas laborales

*(Debe indicarse al menos una actividad para esta dimensión de acuerdo al artículo 2.2.1.15.5 del Decreto Reglamentario 2046 de 2019)*

4. Prácticas ambientales

*(Debe indicarse al menos una actividad para esta dimensión de acuerdo al artículo 2.2.1.15.5 del Decreto Reglamentario 2046 de 2019)*

5. Prácticas con la comunidad

*(Debe indicarse al menos una actividad para esta dimensión de acuerdo al artículo 2.2.1.15.5 del Decreto Reglamentario 2046 de 2019)*

**ART. 4º**- La sociedad durará por el término de \_\_\_\_\_\_\_\_ años *(o indefinido)* que empezarán a contarse desde la fecha de este documento, pero podrá disolverse y liquidarse antes de la expiración del término, si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas; en las mismas condiciones, podrá ser prorrogada su duración

**Capítulo II**

**CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**

ART. 5º—**Capital Autorizado**. El capital autorizado de la sociedad es de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, dividido en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ acciones de valor nominal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ cada una.

ART. 6º—**Capital Suscrito**. El capital suscrito inicial de la sociedad es de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, dividido en \_\_\_\_\_\_\_\_ acciones *(ordinarias o privilegiadas)* de valor nominal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ cada una.

ART. 7º—**Capital Pagado**. El capital pagado de la sociedad es de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, dividido en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  acciones *(ordinarias o privilegiadas)* de valor nominal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_cada una.

Distribuidas así:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Accionista  | No de Acciones  | Capital | Total % |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

PAR. —**Forma y Términos en que se pagará el capital**. El monto de capital suscrito se pagará, en dinero efectivo, dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento. *(si el capital suscrito ya se encuentra pagado, no hay necesidad de establecer plazo, pero si indicar la forma en que se pagó a la sociedad, por ejemplo: pagado en efectivo o con aportes en especie)*

*\*las siguientes clausulas son generales y propias de la naturaleza de la SAS sin embargo se le recomienda leerlas y si lo consideran, realizar las modificaciones del caso conforme a la ley.*

**ART. 8º**-Las acciones podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares los derechos de:

1. Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella.
2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos.
3. Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos.
4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio.

5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Las segundas a más de los anteriores derechos conferirán los siguientes:

1. Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal.

2. Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un período mayor de cinco años.

3. Cualquier otro privilegio de carácter económico que la asamblea decrete en favor de los poseedores de esta clase de acciones con el voto de no menos del setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas cuando con posterioridad a la constitución de la sociedad se emitieren acciones de este tipo.

**ART. 9º-**La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la asamblea general de accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto en las normas que regulen la materia.

**ART. 10.-**Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la asamblea general, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento de acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de esta clase de acciones.

**ART. 11.-**Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas, de goce y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, corresponderá a la junta directiva aprobar el reglamento de suscripción.

**ART. 12.-**Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la asamblea. Por disposición de la asamblea adoptada con la mayoría calificada prevista en estos estatutos podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

**ART. 13.-**El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

**ART. 14.-**La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la asamblea con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

**ART. 15.-**Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la junta directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

**ART. 16.-**A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

**ART. 17.-**En caso de hurto de un título nominativo la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la junta directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Los títulos al portador solo serán sustituibles en caso de deterioro.

.
**ART. 18.-**Las acciones serán libremente negociables salvo:

1º-Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en la parte pertinente de estos estatutos o en su defecto por la ley.

2º-Las comunes, respecto al derecho de preferencia, pactado en estos estatutos.

3º-Las de industria no liberadas, que no serán negociables sino con autorización de la junta directiva o de la asamblea general, según corresponda.

4º-Las gravadas con prenda respecto de las cuales se requerirá autorización del acreedor.

**ART. 19.-**Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la junta directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la asamblea general, con el voto favorable de la mayoría prevista en estos estatutos, excluido el solicitante.

**ART. 20.-**Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes, mas, para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedir el título al adquirente es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes.

PAR. 1º-Los accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito, a través del gerente de la compañía y en ella se indicará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. La sociedad gozará de un término de quince días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la junta directiva, que será convocada para tales efectos.

Vencido el término anterior, si la junta no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, el gerente de la sociedad oficiará a los demás accionistas para que éstos decidan adquirir la totalidad o el resto de las acciones ofrecidas, según el caso, para lo cual tendrán igualmente un plazo de quince días hábiles contados a partir del vencimiento del término anterior.

Es entendido que los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en la compañía. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la sociedad o por los socios podrán ser cedidas libremente a los terceros.
Si la sociedad o los accionistas, según el caso, estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del precio o de la forma de pago, o de ambos, éstos serán fijados por peritos designados por las partes o, en su defecto, por la Superintendencia de Sociedades. En este evento, la negociación se perfeccionará dentro de los cinco días siguientes a la rendición del experticio.

PAR. 2º-Esta cláusula tendrá vigencia mientras las acciones de la compañía no se inscriban en la Bolsa de Valores.

**ART. 21.-**La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual figure cada uno de los socios con el número de acciones que posea, en el cual se anotarán los traspasos, pignoraciones, embargos, y la constitución de derechos reales que ocurran.

**ART. 22.-**La pignoración o prenda de acciones no surtirá efectos ante la sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el libro respectivo con la comunicación en la que se informa la obligación que se garantiza.

**ART. 23.-**Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

**ART. 24.-**Las acciones adquiridas en la forma indicada en el artículo 14 podrán ser objeto de las siguientes medidas:

1. Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad (salvo que se haya pactado u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva).

2. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo.

3. Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social.

4. Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal.

5. Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

**ART. 25.-**Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

**ART. 26.-**La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

**ART. 27.-**La asamblea general de accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la asamblea general de accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean.

**ART. 28.-**En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea general de accionistas.
Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

**Capítulo III**

**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. - ÓRGANOS SOCIALES.**

**ART. 29.** Son órganos de administración de la sociedad.

1. La Asamblea General de Accionistas,
2. La Junta Directiva,
3. El Gerente y Suplente de Gerente (el suplente es un cargo facultativo, por lo que si no desea tenerlo podrá suprimirlo).

**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ART. 30.-**La asamblea de accionistas la constituyen éstos reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

**ART. 31.-**La asamblea general de accionistas será presidida por el presidente de la junta directiva, a falta de éste por los miembros principales o suplentes de la junta directiva en su orden, y en último caso, por el accionista que designe la asamblea.

**ART. 32.-**Las reuniones de la asamblea general de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará mediante *\_\_\_\_\_\_\_\_ (Indique como se dará a conocer la convocatoria).* Cuando se tratare de asamblea extraordinaria en el aviso debe insertarse el orden del día. La convocatoria deberá hacerse con quince días hábiles de anticipación o mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los socios.

**ART. 33.-**Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la asamblea ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal.

**ART. 34.-**Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal, o a solicitud de un número de socios representantes de la cuarta parte por lo menos del capital suscrito.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco días comunes a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista por las ordinarias.

**ART. 35.-**Las reuniones de la asamblea se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.

**ART. 36.-**Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el setenta por ciento de las acciones presentes o representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda.

**ART. 37.-**Si se convoca la asamblea general de accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días hábiles ni después de los treinta días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos.

**ART. 38.-**Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de accionistas que represente por lo menos, *más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas (salvo que deseen estipular un quorum diferente).* Las decisiones se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión.

Parágrafo: Sin embargo, las siguientes decisiones requieren una mayoría especial equivalente al \_\_\_% de las acciones suscritas de la sociedad:

1.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(este parágrafo solo aplica si ustedes desean que algunas decisiones requieran un porcentaje determinado de votos a favor, si no, pueden eliminarlo)*

**ART. 39.-**Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la asamblea general de accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la asamblea de accionistas.

**ART. 40.-**Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura .

**ART. 41.-**Son funciones de la asamblea general de accionistas:

1. Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales.

2. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.

3. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal.

4. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda.

5. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento de las acciones presentes en la reunión.

 6. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad.

7. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.

8. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.

 9. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes.

 10. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal.

11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.

12. Las demás que señalen la ley y estos estatutos.

**JUNTA DIRECTIVA**

**ART. 42.-**La junta directiva se compone de \_\_\_\_\_\_\_\_ *(Indique la cantidad, recomendablemente impar)* miembros principales *quienes tendrán un suplente personal cada uno (solo si desean que tengan suplentes si no, podrán suprimirlos).* El gerente general de la sociedad tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la junta directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella, a menos que sea miembro de la junta, caso en el cual tendrá voz, voto y remuneración.

**ART. 43.-**El período de duración de los miembros principales y sus suplentes en la junta directiva será de \_\_\_\_\_\_\_\_ *(Indique la cantidad)* años, y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la asamblea de accionistas. La junta directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente.

**ART. 44.-**La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos \_\_\_\_\_\_\_\_ vez(ces) cada \_\_\_\_\_\_\_\_ y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos de sus miembros que actúen como principales, el gerente de la sociedad o el revisor fiscal.

**ART. 45.-**La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

**ART. 46.-**Son atribuciones de la junta directiva:

1. Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas.

 2. Designar el gerente fijándole su remuneración.

3. Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración.

4. Delegar en el gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.

5. Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de \_\_\_\_\_\_\_\_ pesos ( $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.). *(solo si desean imponer límites a las facultades de contratación del representante legal)*

6. Convocar a la asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.

 7. Impartirle al gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.

8. Presentar a la asamblea general los informes que ordene la ley.

9. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.
10. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fábricas, instalaciones, depósitos y caja de la compañía.

11. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país.

12. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en el artículo undécimo (11º) de estos estatutos.

13. Tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea o a otro órgano de la sociedad.

**ART. 47.-**Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la junta directiva y el gerente, se resolverá siempre en favor de la junta directiva y las colisiones entre la junta y la asamblea general, se resolverán, a su vez, a favor de la asamblea.

**ART. 48.-**La citación o convocación de la junta directiva se hará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacérseles la citación, que no habrán de concurrir a la reunión.

**ART. 49.-**Respecto a las reuniones de la junta directiva se observarán las siguientes reglas:

a) La junta elegirá un presidente y un secretario para un período igual al suyo, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo;

b) El gerente tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la junta directiva, salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la junta, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma;

c) Las autorizaciones de la junta directiva al gerente, en los casos previstos en estos estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación;

d) De las reuniones de la junta se levantarán actas completas, firmadas por el presidente y el secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurran, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

**ART. 50.-**Los principales y los suplentes de la junta serán elegidos por la asamblea general, para períodos determinados y por cuociente electoral, según lo previsto en el artículo ciento noventa y siete (197) del Código de Comercio, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma asamblea.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

**GERENTE**

**ART. 51.-**La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que remplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. *(el cargo de suplente es facultativo, por lo tanto, si no desean tenerlo podrán suprimirlo).*

**ART. 52.- E**l gerente principal, *como el suplente*, serán elegidos por la junta directiva para períodos de \_\_\_\_\_\_\_\_ año(s) *(o indefinido),* sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

**ART. 53.-**El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

**ART. 54.-**El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva.

6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad.

8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.

10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

11. Comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores no excedan de \_\_\_\_\_\_\_\_ pesos ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.) En caso de superar ese monto, deberá solicitar autorización a la junta directiva*. (solo si desean imponer límites a las facultades de contratación del representante legal la cual deberá ser coherente con los límites que aparecen en el artículo 46 de las atribuciones de junta directiva. Si no desean imponerle límites, favor supriman este articulo)*

**ART. 55.-**El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

**REVISOR FISCAL**

**ART. 56.-**El revisor fiscal deberá ser contador público. Será nombrado por la asamblea general de accionistas para un período de \_\_\_\_\_\_\_\_ *(Señalar cantidad de años o de forma indefinida),* por mayoría absoluta de la asamblea, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

**ART. 57-** Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.

2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la asamblea, junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.

4. Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la asamblea, la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la asamblea de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.

**Capítulo IV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ART. 58.-**La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.

2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.

3. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento.

4. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la sociedad.

5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.

6. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al presente estatuto.

7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo de cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

8. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.

**ART. 59.-**Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 7º del artículo anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la asamblea general, para informarla completa y documentadamente de dicha situación.

 **ART. 60.-**La asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones, etc.

Si tales medidas no se adoptan, la asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

**ART. 61.-**Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.
 **ART. 62.-**Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

**ART. 63.-**Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la asamblea estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

**ART. 64.-**Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad.

 **ART. 65.-**Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

**ART. 66.-**El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles la que se distribuirá entre los socios en caso contrario.

**ART. 67.-**En el período de liquidación la asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de liquidación.

**Capítulo V**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ART. 68.-** Para solucionar eventuales controversias que surgieren con ocasión de la constitución, interpretación, ejecución, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relativo al contrato social, incluida la impugnación de las decisiones de la Asamblea General con fundamento en cualquiera de las causas legales, las partes acuerdan someter sus diferencias a través de cualquiera de los siguientes mecanismos de solución de conflictos, a elección de la parte convocante, y se tramitará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Huila:

**Amigable composición:** Se tramitará bajo las reglas contenidas en el Reglamento Interno del Centro de Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Huila – Sede Neiva. Las partes podrán determinar por mutuo acuerdo el número de amigables componedores y su designación, si no hay acuerdo al respecto, habrá un único amigable componedor y se delegará su designación al Centro.

**Arbitraje:** Las partes someterán la controversia a decisión de un Tribunal de Arbitramento, el cual decidirá en derecho, en conformidad con las reglas contenidas en el Reglamento Interno del Centro y de la Ley 1563 de 2012. La designación de los árbitros será dada por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de que estas no logren convenirlo, las partes acuerdan delegar su designación al Centro, a través de sorteo conforme con su lista oficial de árbitros según la materia de la controversia. En el evento de que la cuantía de la controversia no supere las 2400 UVT, las partes acuerdan someter el asunto al procedimiento del Arbitraje Abreviado según las reglas y el procedimiento del Reglamento Interno de la Cámara de Comercio del Huila – Sede Neiva.

**DESIGNACIONES.**

**1.** Para el primer período se designa por unanimidad como miembros de la Junta Directiva a las siguientes personas:

PRINCIPALES

Nombre\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_C.C.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Expedida el \_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_C.C.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Expedida el \_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_C.C.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Expedida el \_\_\_\_\_\_\_\_

SUPLENTES (solo si crearon esos cargos en los estatutos)

Nombre\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_C.C.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Expedida el \_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_C.C.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Expedida el \_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_C.C.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Expedida el \_\_\_\_\_\_\_\_

Las personas designadas, manifiestan aceptar los cargos de miembros principales, *suplentes* y de la Junta Directiva de la sociedad.

2. Para el primer período los accionistas designan como representante legal de la sociedad a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*(nombre),* identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_expedida el\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y como su Suplente a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(nombre*), identificado con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_expedida el\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (*solo si crearon el cargo de suplente del representante legal)*

Las personas designadas, manifiestan aceptar los cargos.

Firman los accionistas constituyentes de la sociedad

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombres y apellidos del Constituyente)

CC.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombres y apellidos del Constituyente)

CC.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombres y apellidos del Constituyente)

CC.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombres y apellidos del Constituyente)

CC.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombres y apellidos del Constituyente)

CC.

***(Nota: El documento de constitución debe estar autenticado ante notario por la totalidad de accionistas, o en su defecto, con presentación personal ante la Cámara de Comercio)***